

DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado  
exclusivamente en la Dirección de Digesto  
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO N° **1889**

NEUQUEN, **04 OCT 1993**

**VISTO:**

El Expediente N° 2255 - F° N° 056 -Año 1992, en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2-, por el cual a fs. 4 y vta. el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia al señor ROBERTO ADRIAN PIFLACS al pago de una multa de SETENTA (70) módulos más las costas correspondientes, por infringir las normas de la Autoridad Municipal, la Sanidad e Higiene Alimentaria y de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, previstas en los Artículos 39°), 66°) x 2 hechos y 108°) de la Ordenanza N° 3149/86 (Acta de Comprobación N° 79210, se constató que falta: Libro de Inspección, Libretas Sanitarias de Cristian Aguilera y Edgardo Aguilera y baño en el local para el personal) e intima al imputado a subsanar las causas de la infracción, bajo apercibimiento de clausura del local comercial; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 9 el señor ROBERTO ADRIAN PIFLACS presenta recurso de apelación;

Que a fs. 10 el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, disponiendo la elevación del expediente a este Departamento Ejecutivo para su conocimiento y consideración;


Que fs. 10 vta. la Secretaría Ejecutiva requiere a la Asesoría Legal General que dictamine al respecto;

Que a fs. 11 se expide la Asesoría Legal General, a través de su Asesor Legal, Dr. Angel Adrián Quirinali, mediante Dictamen N° 110/93, manifestando que el Acta de fs.1, reúne los requisitos legales exigidos por el Artículo 351°) del Código Municipal de Faltas y al no ser enervada por algún medio de prueba, resulta ser de aplicación lo dispuesto por el Artículo 355°) del mismo cuerpo legal;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 366°) de la norma legal citada, el interesado debía comparecer ante el Tribunal Municipal de Faltas a los fines de alegar y probar lo que hacía a su derecho bajo apercibimiento de resolverse con los antecedentes obrantes en la causa, no obstante lo expuesto el imputado no compareció en tiempo y forma a efectuar su descargo en estas actuaciones;

Que analizadas las presentes actuaciones esa Asesoría Legal entiende que la presentación de fs. 9 carece de todo espectro probatorio, no alcanzando a poseer entidad suficiente para eximirlo de responsabilidad ante las infracciones detalladas en el /// acta de fs. 1, en consecuencia, y de acuerdo al Artículo 376°) del Código Municipal de Faltas "el recurso deberá ser en relación", no pudiéndose analizar en esta instancia otros //

/// ... 2°

  
Dra. GRACIELA M. L. PEREZ  
Directora General  
Administración y Despacho  
Municipalidad de Neuquén.

/// ... 2°

hechos no considerados por el señor Juez de Faltas al dictar la sentencia de autos;

Que por todo lo expuesto esa Asesoría Legal aconseja al Departamento Ejecutivo confirmar la sentencia en todas sus partes;

Que a fs. 11 vta. la Secretaría Ejecutiva dispone el dictado de la norma legal correspondiente de acuerdo a lo dictaminado;

Por ello:

**LA SEÑORA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

**DECRETA:**

Artículo 1°) RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor ROBERTO /  
----- ADRIAN PIFLACS a fs. 9 del Expediente N° 2255- F° N° 056- Año 1992,  
contra la sentencia de autos; por carecer de todo espectro probatorio como para eximirlo  
de responsabilidad.-

Artículo 2°) CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez //  
----- del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2 - a fs. 4 y vta. del //  
Expediente N° 2255- F° N° 056- Año 1992, en cuanto condena al señor ROBERTO  
ADRIAN PIFLACS al pago de una multa de SETENTA (70) módulos más las costas,  
por violación a las normas de Faltas contra la Autoridad Municipal, de la Sanidad e  
Higiene Alimentaria y de las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables, previstas en  
los Artículos N°s. 39°), 66°) x 2 hechos y 108°) de la Ordenanza N° 3149/86 e intima al  
imputado a subsanar las causas de la infracción, bajo apercibimiento de clausura del local  
comercial.-

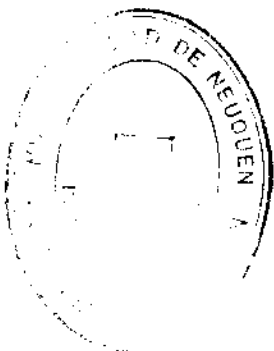
Artículo 3°) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- notifíquese  
----- al imputado de lo dispuesto precedentemente.-


Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por la señoras Secretarías de Medio  
----- Ambiente y Ejecutiva.-

Artículo 5°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, Boletín  
----- Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

D.C.G.-

ES COPIA.-



  
Sra. GRACIELA M. IMPERO  
Directora General  
Administración y Despacho  
Municipalidad de Neuquén

FDO) KLOOSTERMAN  
MUÑIZ SAAVEDRA  
CASADO RIESCO